

D Rectificación de los errores que se adviertan en el Convenio y la resolución de las contradicciones que existieran en el mismo, dictando el texto o textos adecuados que se incorporarán, previa la oportuna aprobación, al Convenio.

g) Entender en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Art. 25. Las funciones y actividad de la Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas en el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos, en forma y con el alcance regulado en dicho texto.

Art. 26. Esta Comisión se reunirá siempre que lo considere conveniente el Presidente o cuando lo soliciten tres Vocales como mínimo.

Art. 27. La Comisión aludida estará compuesta por un Presidente, que lo será el del Sindicato Nacional del Metal o persona en quien delegue, y seis Vocales de la representación económica y social por partes iguales.

Art. 28. Los dictámenes, resoluciones o acuerdos que adopte esta Comisión en las materias señaladas como de su competencia serán vinculantes, pasando a formar parte del Convenio a título de notas interpretativas o aclaratorias, sin perjuicio de las acciones de todo orden que a las partes pudieran corresponderles.

Art. 29. La Comisión de Vigilancia y Aplicación del Convenio queda compuesta por los siguiente señores:

Representación económica	Representación social
D. Luis Fernández del Río-Oviado.	D. Modesto Redondo Toledo.
D. Alberto Mas García-Sevilla.	D. Olegario Sobrino Suazo-Pal.
D. Manuel Rodríguez Rodríguez-Madrid.	D. Ricardo Cortés Amor-Coruña.

Art. 30. Repercusión en precios.—El incremento económico que se derive de la aplicación del presente Convenio determinará una repercusión en los precios de los productos que fabrica esta Empresa, dadas las características y circunstancias económicas actuales que concurren en la misma.

ANEXO NUMERO 1

TARIFA SALARIAL

Categorías laborales	Salario o sueldo base	Deven-gos complementarios	Plus de Convenio	Retribución total Convenio
Técnicos titulados:				
Ingenieros	8.590	2.430	675	11.695
Licenciados	8.590	2.110	675	11.375
Peritos, Graduados sociales y Técnicos industriales	8.030	1.690	675	10.395
Aytes. téc. sanitarios	8.030	170	675	8.875
Profesor Ens. Primaria.	5.470	1.820	675	7.965
Técnicos no titulados:				
De Taller:				
Maestro de Taller	5.600	2.010	675	8.285
Contramaestre	5.600	2.010	675	8.285
Encargado	4.930	2.380	675	7.965
De Organización y Oficinas:				
Delineante proyectista	6.310	1.300	675	8.285
Delineante de 1. ^a	5.470	1.980	675	8.125
Delineante de 2. ^a	5.000	2.120	675	7.795
Calcedor	4.430	1.020	675	6.125
Fotógrafo	5.470	1.170	675	7.315
Reproductor de planos.	4.080	1.370	675	6.125
Archivero Bibliotecario.	5.000	1.310	675	6.985
Jefe Sección Organización 1. ^a	6.310	1.980	675	8.935
Jefe Sección Organización 2. ^a	6.160	1.940	675	8.775
Técnico de Organización 1. ^a	5.470	1.170	675	7.315
Técnico de Organización 2. ^a	5.000	1.310	675	6.985
Auxiliar de Organización	4.730	720	675	6.125

Categorías laborales	Salario o sueldo base	Deven-gos complementarios	Plus de Convenio	Retribución total Convenio
De Laboratorio:				
Jefe de Sección	6.400	1.510	675	8.285
Analista de 1. ^a	5.310	1.980	675	7.965
Analista de 2. ^a	4.730	2.230	675	7.635
Auxiliar de laboratorio.	4.430	1.020	675	6.125
Personal administrativo:				
Jefe Superior	8.310	1.900	675	10.885
Jefe administrativo 1. ^a	6.670	1.580	675	8.935
Jefe administrativo 2. ^a	6.160	1.940	675	8.775
Oficial administrativo 1. ^a	5.470	1.170	675	7.315
Oficial administrativo 2. ^a	5.000	1.310	675	6.985
Auxiliar administrativo.	4.430	1.020	675	6.125
Subalternos.				
Cartero-Ordenanza	4.410	1.580	675	6.665
Listero	4.490	1.500	675	6.665
Conserje	4.520	1.470	675	6.665
Cabo de Guardas	4.600	1.300	675	6.665
Guarda Jurado	4.150	1.840	675	6.665
Almacenero	4.410	1.580	675	6.665
Dependiente principal economato				
Dependiente economato mayor de 25 años	4.490	1.630	675	6.795
Dependiente economato de 22 a 25 años	4.460	1.510	675	6.645
Telefonista	4.335	1.395	675	6.405
Ordenanza	4.150	1.840	675	6.665
Portero	4.080	1.370	675	6.125
Vigilante o Sereno	4.080	1.370	675	6.125
Pesador-Basculero	4.120	1.330	675	6.125
Guarda	4.230	1.220	675	6.125
Mujeres de limpieza	4.150	1.300	675	6.125
Enfermero	4.080	1.370	675	6.125
	4.120	1.540	675	6.335
	Diario	Diario	Diario	Diario
Conductor Mecánico	159	45	22,50	226,50
Conductor	152	47	22,50	221,50
Grupo obrero:				
Profesionales de oficio:				
Oficial de primera	158	45	22,50	226,50
Oficial de segunda	152	47	22,50	221,50
Oficial de tercera	145	46	22,50	213,50
No cualificados:				
Especialistas	143	43	22,50	208,50
Peones Ayudantes fabricación	143	43	22,50	208,50
Mozo Especialista Almacén	143	43	22,50	208,50
Peón	136	42	22,50	200,50
	Mensual	Mensual	Mensual	Mensual
Otro personal:				
Capataz de Especialistas.	4.570	2.550	675	7.795
Capataz de Peones	4.410	2.550	675	7.635

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2564/1972, de 18 de agosto, por el que se declara de utilidad pública y se concede el beneficio de expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes afectados, necesarios para la construcción de un oleoducto entre la estación de bombas de Loeches, del oleoducto Rota-Zaragoza, al Aeropuerto de Barajas, situado en los términos municipales de Barajas, Loeches, Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares, en la provincia de Madrid, por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), ha solicitado del Ministerio de Industria el beneficio de expropiación forzosa y la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la imposición y

ejercicio de la servidumbre de paso del oleoducto que enlaza la estación de bombeo de Loeches, del oleoducto Rota-Zaragoza, con el aeropuerto de Barajas, en los términos municipales de Barajas, Loeches, Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares, en la provincia de Madrid.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sesenta, párrafo cuarto, del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, se aplican los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del oleoducto citado.

El carácter imperioso de la expropiación forzosa pretendida y de la declaración de utilidad pública que lleva consigo tiene plena justificación en el hecho de que la construcción del oleoducto es necesaria para poder abastecer convenientemente al aeropuerto de Barajas del combustible para reactores que precisa y que necesariamente debe sustituirse el sistema convencional de transporte mediante camión cisterna, pues el volumen actual del combustible requerido exige un medio continuo de transporte y para evitar además la circulación de estos camiones por carreteras de gran intensidad de tráfico, especialmente en época estival, donde coinciden las puntas de suministros.

El expediente ha sido tramitado de acuerdo con la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y el Reglamento para su aplicación de veintiseis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, habiéndose producido durante el correspondiente período de información pública determinadas alegaciones por diferentes titulares de los bienes y derechos afectados por las instalaciones, de las cuales han sido recogidas las emitidas por don Manuel Orfila Oteruín, la alegación tercera de doña Piedad de Figueroa y Bermejillo, la alegación tercera de doña Mercedes de Figueroa y Meigar y la alegación de don Juan José Sanz, y desestimadas las otras por carecer de fundamento o base técnica legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta, párrafo cuarto, del Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, se declara de utilidad pública, a los efectos de concesión de los beneficios de expropiación forzosa, la construcción de un oleoducto que enlaza la estación de bombeo de Loeches, del oleoducto Rota-Zaragoza, con el aeropuerto de Barajas, y discurre por los términos municipales de Barajas, Loeches, Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares, en la provincia de Madrid.

Artículo segundo.—Los beneficios indicados se refieren a:

a) La imposición de servidumbre perpetua de paso del oleoducto en una franja de terreno de tres metros de ancho, en el tramo comprendido entre la terminal de CAMPESA en Barajas y el punto kilométrico siete del oleoducto, y en una franja de terreno de seis metros, en el tramo comprendido desde el punto kilométrico siete hasta la estación de bombeo de Loeches, por cuyo eje discurrirá enterrada, a una profundidad mínima de ochenta centímetros, la tubería que constituye el oleoducto, junto con los elementos y accesorios técnicos que requiere la misma.

b) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta centímetros en las franjas de terreno de tres y seis metros a que se refiere el apartado a).

c) La prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto a una distancia menor de tres metros, a contar desde las franjas de tres y seis metros a que se refiere el apartado a), a uno y otro lado de la misma.

d) La prohibición de construir alcantarillas a una distancia inferior a tres metros, a contar desde las franjas de tres y seis metros a que se refiere el apartado a), a uno y otro lado de la misma.

e) La prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter temporal o provisional, en las franjas de tres y seis metros a que se refiere el apartado a).

f) La servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras de una franja o pista, donde se hará desaparecer todo obstáculo, cuya anchura máxima será de ocho y medio metros a la derecha y tres y medio metros a la izquierda, considerado en el sentido Loeches-Aeropuerto, a contar desde las franjas de tres y seis metros a que se refiere el apartado a), a uno y otro lado, respectivamente, de la misma.

g) Al libre acceso a las instalaciones del oleoducto del personal y de los elementos necesarios para poder vigilar, mantener o reparar o renovar dichas instalaciones, con pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

Artículo tercero.—Conforme al artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento, se declara de urgente ocupación, a los efectos de expropiación, los bienes y derechos afectados por la citada instalación del oleoducto, comprendidos en los términos municipales de Barajas, Loeches, Torrejón de Ardoz y San Fernando de Henares, y que aparecen descritos en la relación que consta en el expediente y que fué incluida en el anuncio que para información pública se insertó en el «Boletín Oficial del Estado» número treinta y ocho, del catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, páginas dos mil seiscientos ochenta y dos y siguientes, y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Madrid», de catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Cáceres por la que se concede autorización administrativa y declaración de utilidad pública, de las instalaciones eléctricas que se citan.—AT2015

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación provincial, a instancia de Electra de Extremadura, S. A. con domicilio en Madrid, avenida de José Antonio, 51, solicitando autorización administrativa y Declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las instalaciones cuyas características principales son las siguientes:

Instalación de un nuevo centro de transformación de 25 KVA. 13.200 ± 5 %/220-127 V. y cambio de situación y modernización del actual de iguales características en finca «Prado de la Obisपालía», término municipal de Coria.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/67, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamentos de líneas eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Conceder la autorización administrativa solicitada y declarar la utilidad pública de las instalaciones a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/66, aprobado por Decreto 2619/66.

Para el desarrollo y ejecución de estas instalaciones el titular de las mismas deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/66.

Cáceres, 6 de septiembre de 1972.—El Delegado, Raimundo Gradillas Regodón.—2.908-B.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.» con domicilio en la plaza de Cataluña, 2, de Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea de A. T. a la E. T. «Suca» (nuevo emplazamiento), con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.:
Origen de la línea: Apoyo número 604 de la línea a S. E. «Figueras».
Final de la misma: En la E. T. «Suca» (nuevo emplazamiento).
Término municipal a que afecta: Figueras.
Tensión en KV.: 25.